

Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024
UNA NUEVA HISTORIA

RECIBIDO

11 FEB. 2022 11:45 AM
Gutiérrez
OFICINA DEL PRESIDENTE
JALPA, ZAC.
2021 - 2024

RECIBIDO

11 FEB. 2022 11:44 hrs
SINDICATURA
JALPA, ZAC.
2021 - 2024
ACUSE

EXPEDIENTE: OIC/0003/2022

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

En la Ciudad de Jalpa Zacatecas, a ocho de enero dos mil veintiunos. -----
Visto para acordar lo que en derecho corresponde en los autos del expediente OIC/0003/2022, iniciado con motivo del análisis físico financiero de Tesorería Correspondiente al mes de octubre, esta autoridad investigadora al revisar la conciliación bancaria en estado de cuenta muestra que se registró un pago veintuno de octubre N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET0477335326 ARTICULOS DEPORTIV Ref. 0058804015, siendo que el reporte analítico de pasivos muestra el mismo pago a nombre de Profesor Salvador Ibarra González, a través de la cual se señaló diversos hechos para advertir presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones que incumplieran o trasgredan las obligaciones de Ley General de Responsabilidades administrativas. -----

ANTECEDENTES

1.- En veinte de enero del año en curso se realizó el análisis físico financiero de Tesorería Correspondiente al mes de octubre, donde esta autoridad investigadora al revisar la conciliación bancaria en el estado de cuenta, muestra que se registró un pago veintuno de octubre N06 PAGO CUENTA DE TERCERO BNET0477335326 ARTICULOS DEPORTIV Ref. 0058804015, de un importe de \$6,681.60 (seis mil seiscientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.) siendo que el reporte analítico de pasivos muestra el mismo pago a nombre de Profesor Salvador Ibarra González, por lo que se procedió a realizar el acuerdo de inicio de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, notificándoles a los servidores públicos que forman parte del comité de compras ya mencionados con anterioridad, informándoles que del análisis practicado se desprenden presuntas irregularidades que hacen presumir la existencia de faltas administrativas, siendo que la Ley marca como falta administrativa no grave a los servidores públicos que ante la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza deben cerciorase que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo con la formalización del contrato no se actualicen un conflicto de interés, siendo que el Profesor Salvador Ibarra González pertenece al Ayuntamiento de Jalpa desempeñando el puesto de encargado de Cultura, por consecuente trasgrede los referente en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativa. Documentación que obra a fojas 001 a 014 de actuaciones. -----

2.- En fecha veintiocho de enero del año en curso se envió oficio de corrección de número 015 en el cual se les hacía mención del error en el análisis físico financiero pues correspondía al mes de octubre y no de noviembre, en el mismo también se le solicitaba que en un plazo no mayor a diez días realizaran las aclaraciones de los elementos que consideren necesarios para el esclarecimiento de inconformidad del acuerdo de inicio que les fue notificado, para que expongan lo que su derecho convenga y porte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. -----

Recibido
02-MARZO-2022
3:48 p.m.

Recibido
11 FEB 2022
11:45

11/02/22
Recibido

11 FEB 2022
Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

cuatro de febrero de dos mil veintidós, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control recibió la información solicitada, dándole contestación al oficio 015;

informándonos mediante oficio número 025 por el L.C. Armando Ruiz González, Tesorero Municipal en el cual expuso los motivos de la compra de 72 pelotas de béisbol para la premiación de la liga Municipal de Béisbol al, Profesor Salvador Ibarra González, comentando que el proveedor en cuestión ha brindado sus servicios al municipio por más de 20 años, justificando que no comenzó en la presente administración municipal, además que los artículos que comercializa no son posibles de encontrar con otro proveedor cercano, ya que acudir a las ciudades de Aguascalientes y Zacatecas implicaría gastos en viáticos, combustibles, lo que incrementaría el gasto, contrario a la política de austeridad implementada por esa Tesorería Municipal anexando pruebas documentales con relación a los hechos denunciados:-----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes: --

C O N C I D E R A N D O S

I.- Esta Área del Órgano Interno de Control, como Autoridad Investigadora establecida en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en términos del nombramiento expedido a la suscrita Ing. Aime Alejandra Romo Bautista, por el L.E. Gustavo Huerta Muñoz Titular del Órgano Interno de Control de Jalpa, en fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, emitiendo el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar que se hubieren cometido faltas administrativas por parte de servidor público alguno adscrito al H. Ayuntamiento, para en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas reprochadas.-----

III.- En esa tesitura, y del análisis que se derivó en la investigación del presente expediente con motivo del análisis físico financiero de Tesorería Correspondiente al mes de octubre,

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Autoridad Investigadora determina que no se acredita falta administrativa cometida por los servidores públicos pertenecientes al comité de compras del ayuntamiento y al

Profesor Salvador Ibarra González, atento a los medios de prueba con que se cuentan en los autos del expediente OIC/0003/2022, siendo estos los siguientes: -----

1.-El oficio número 015 del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, a través del cual esta Autoridad Investigadora solicitó la documentación correspondiente que justificara los motivos por los se realizara la compra de las 72 pelotas de béisbol por un monto de \$6,681.60 (seis mil seiscientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.) al Profesor Salvador Ibarra incurriendo así en el incumplimiento del artículo 49 fracción IX de la Ley General de responsabilidades y artículo 9 del Reglamento de Compras del Municipio de Jalpa en los cuales refiere que no se podrán ser licitante, contratistas ni proveedores del H. Ayuntamiento, cualquiera de los miembros del comité de compras, así como funcionarios, miembros del Ayuntamiento, o servidores públicos que ocupen algún cargo en la administración municipal salvo casos especiales que el comité apruebe por mayoría calificada de dos terceras partes, y haciéndole de conocimiento por escrito al Titular del Órgano Interno en el cual justifique el motivo del actuar. -----

2.- El oficio de cuatro de enero de dos mil veintidós, fecha de recepción ante este Órgano, en el cual se dio respuesta al oficio número 015 donde se manifiesta el motivo de la compra de 72 bolas de béisbol al Servidor Público del Ayuntamiento de Jalpa el Profesor Salvador, comentando que el proveedor en cuestión ha brindado sus servicios al municipio por más de 20 años, justificando que no comenzó en la presente administración municipal, además que los artículos que comercializa no son posibles de encontrar con otro proveedor cercano, ya que acudir a las ciudades de Aguascalientes y Zacatecas implicaría gastos en viáticos, combustibles, lo que incrementaría el gasto, contrario a la política de austeridad implementada por esa Tesorería Municipal, anexando pruebas documentales con relación a los hechos señalados en el acuerdo de inicio. -----

IV.- Consecuentemente, esta Autoridad Investigadora determina que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir las faltas administrativas en análisis, a los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento. -----

V.- Es de señalar que para estar en posibilidad de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las faltas administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada. -----

consecuentemente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos existe un principio general de derecho, que establece lo siguiente: “La autoridad solamente

podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente la faculté”. Ello quiere decir que, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite. -----

VII.-En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Investigadora determina la Conclusión y Archivo de la investigación realizada con motivo del análisis financiero del mes de octubre de dos mil veintiuno, motivo de inicio de investigaciones por medio de acuerdo de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, donde se señaló la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones en sus funciones como servidores públicos, respecto a la compra de 72 pelotas de béisbol al encargado de Cultura al profesor Salvador Ibarra González, por lo que es de acordarse y se: -----

A C U E R D O

PRIMERO. - Este departamento del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y como Autoridad Investigadora establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, acorde a lo señalado en el Considerando II del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO. - De la investigación derivada del análisis físico financiero del mes de octubre del departamento de Tesorería en el cual se realizara acuerdo de inicio de investigación, se señaló e informo al comité de compras y al Profesor Salvador de la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones de los servidores públicos, respecto a la compra de 72 pelotas de béisbol al encargado de cultura del ayuntamiento de Jalpa y acorde a los razonamientos de hecho y derecho señalados en los Considerandos de este proveído, al no haber acreditado esta Autoridad Investigadora la comisión de faltas administrativas por parte de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Jalpa, se determina la Conclusión y Archivo del expediente OIC/0003/2022. -----

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese la presente determinación a los al Comité de Compras los ciudadanos; Lic. Noé Guadalupe Esparza Martínez, Presidente

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



Municipal (presidente del mismo comité), Lic. Martha Patricia López Meléndez, Síndico Municipal (Vocal del comité), L.C. Armando Ruiz González, Tesorero Municipal


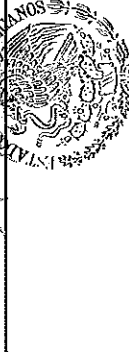
Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024
UNA NUEVA HISTORIA

(coordinador), María Elena Rentería, auxiliar del Tesorero, L.E. Gustavo Huerta Muñoz, Contralor Municipal, (supervisor), profesor Alfredo Javier Reyes Salazar, Regidor Municipal (comisión de regidores) y Profa. Guillermina Rivera González, Regidora Municipal (comisión de regidores) y Profesor Salvador Ibarra González, Encargado de cultura adscritos a la Administración de Jalpa.

CUARTO. - Este departamento les hace la recomendación que para futuras licitaciones, proveedores o cualquiera que sea la prestación de servicios de ciudadanos pertenecientes a la Administración Municipal, es decir, que formen parte de algún Comité, que sean funcionarios, miembros del Ayuntamiento o Servidores Públicos que ocupen algún cargo, debe ser aprobado primeramente por las dos terceras parte de los integrantes del comité de compras y de conocimiento por escrito al Titular del Órgano Interno de Control respecto al acta asentada en la sesión, donde justifique los motivos de compras o contratos, puesto que de no ser así se procederá con el procedimiento correspondiente por presunta falta administrativa no grave.

QUINTO. - Cumplimentado en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y concluido, atento a los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. ----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA ING. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA, AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS
2021 - 2024

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.